



CARTA CIRCULAR No. 14
(23 de septiembre de 2010)

PARA: REPRESENTANTES DE LOS ENTES PÚBLICOS DISTRITALES, JEFES OFICINAS ASESORAS DE CONTROL INTERNO, RESPONSABLES DE LA ASESORÍA JURÍDICA Y DEL PROCESO CONTABLE EN EL DISTRITO CAPITAL.

DE: JORGE CASTAÑEDA MONROY
Contador General de Bogotá D.C.

ASUNTO: Cumplimiento de las normas expedidas para la depuración de cifras y demás datos contenidos en los estados contables de las entidades distritales.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 10°, del Acuerdo 17 de 1995, a la Dirección Distrital de Contabilidad le corresponde velar por que el proceso contable y la presentación de estados financieros a cargo de los diferentes órganos, dependencias y entidades que conforman el Distrito Capital, cumplan las normas legales de carácter general y los principios, objetivos y características cualitativas establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP) emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN).

En desarrollo de lo anterior a continuación se indica el criterio general de este Despacho en relación con los fundamentos de carácter normativo que obligan a las entidades contables públicas distritales (Organismos, Dependencias de la Administración Central, Fondos de Desarrollo Local y entidades descentralizadas) a adelantar el proceso de depuración de los saldos correspondientes a recursos, derechos, bienes u obligaciones reconocidos en los sistemas de información contable:

1. Obligatoriedad de implementar el Sistema Contable Público regulado por la Contaduría General de la Nación (CGN)

La Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia tal como lo ratificó la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, en donde determinó que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

La Ley 734 de 2002, por medio de la cual se expidió el Código Único Disciplinario, en el numeral 52 del Artículo 48 determina que es una falta gravísima incumplir la normatividad que adopte el Contador General de la Nación:

“52. No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la



*Contaduría General de la Nación **y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz***". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

2. Normas sobre depuración contable emitidas por la Contaduría General de la Nación (CGN)

La Resolución 357 del 23 de julio de 2008, emitida por el Contador General de la Nación, mediante la cual se adopta el procedimiento de control interno contable, en el numeral 3.1 establece lo siguiente:

"3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad.

Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública (...)

(...) Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deben adelantar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información contable revele situaciones tales como:

- a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la entidad.*
- b) Derechos u obligaciones que, no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva.*
- c) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.*
- d) Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.*
- e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.*



Cuando la información contable se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar su respectiva depuración”(...)

3. Normalización de la cartera pública

El Congreso de la República mediante la Ley 1066 de 2006 "*por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*" determinó que cada una de las entidades públicas, incluidos los entes territoriales y sus entidades descentralizadas, que de manera permanente tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán adelantar una serie de actividades, tal como lo indica el artículo 2º, en su numeral primero:

“Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago”.

El Gobierno Nacional reglamentó la Ley 1066 de 2006 mediante el Decreto 4473 de diciembre 15 de 2006, el cual determinó en su artículo 6º que dentro de los dos (2) meses siguientes a su fecha de entrada en vigencia las entidades cobijadas por la mencionada ley, deberán expedir su propio reglamento interno de Recaudo de Cartera en los términos de esa disposición.

El señor Alcalde Mayor de la ciudad, mediante Decreto 066 de febrero 15 de 2007, "*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*", ordena en el artículo 1º que: "*Están obligados a aplicar el presente Reglamento Interno de Recaudo de Cartera las entidades y organismos de la Administración Central del Distrito Capital y el Sector de las Localidades*". (Subrayado y negrillas fuera de texto).

4. Obligaciones en materia de depuración y saneamiento de la cartera, establecidas por el Concejo de Bogotá, D.C.

Adicional a la normatividad antes citada, el Concejo de la Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Acuerdo 308 de 2008, "*Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D. C., 2008 – 2012 “Bogotá positiva: para vivir mejor”*", en su último inciso establece, con relación a la depuración de cartera, lo siguiente:

“En el mismo sentido y en términos de eficiencia institucional, se deberán implementar planes de depuración y saneamiento de cartera de cualquier índole a cargo de las entidades distritales, mediante la provisión y castigo de la misma, en los casos en que se



determine su difícil cobro o cuando se compruebe que la relación costo – beneficio sea desfavorable para las finanzas distritales”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Lo que significa que las entidades públicas cuya información contable no refleje la realidad financiera, económica, social y ambiental, como ocurre con los saldos de cartera registrados en el sistema contable de los Fondos de Desarrollo Local, **están obligadas** a adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.

5. Competencia del Contador General de Bogotá D.C.

Al Contador General de Bogotá D.C., tal como lo disponen los numerales 2°, 5° y 10° del Artículo 9° del Acuerdo 17 de 1995, le corresponde:

“2. Impartir las instrucciones pertinentes para la elaboración del Balance General del Distrito, con arreglo a las normas anteriores, en particular las dictadas por el Contador General de la Nación, a los métodos, técnicas y procedimientos de información, seguimiento, evaluación y control necesarios”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

“5. Establecer los procedimientos y plazos para que los servidores públicos reporten información contable para su consolidación, de acuerdo con las instrucciones expedidas por el Contador General de la Nación”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

“10. Adoptar medidas para asegurar en cumplimiento de las normas contables e informar a las instancias administrativas y disciplinarias correspondientes de las irregularidades que se presenten a fin de que apliquen las sanciones a que hubiere lugar”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, al Contador General de Bogotá D.C le corresponde, tal como lo dispone el numeral 11 del Artículo 10° del mismo Acuerdo, lo siguiente:

“11. Reglamentar los procedimientos y adoptar las medidas pertinentes, para obtener de las dependencias distritales, entidades privadas y de los particulares, información necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Dirección”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

6. Normatividad emitida por el Contador General de Bogotá D.C.

Con fundamento en la normatividad antes citada y con el propósito que se cumplan tales presupuestos, la Dirección Distrital de Contabilidad, mediante Resolución No. DDC-000001 de fecha 30 de julio de 2010, determinó lo siguiente:



“Artículo 1º.- Depuración contable permanente. Las entidades públicas distritales incluidas en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, están obligadas a adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas tendientes a evaluar y depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que éstos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública”.

En la misma Resolución, en el Artículo 3º, literal c, se establece que corresponde al Comité de Sostenibilidad Contable o quien haga sus veces lo siguiente:

*“c. Verificar y recomendar **al representante de la entidad** o dependencia la depuración de valores contables no identificados con base en los informes que presenten las áreas competentes sobre la gestión administrativa realizada y los soportes documentales correspondientes”.* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

7. Alcance de la expresión “Representante de la Entidad”

Para todos los efectos previstos, cuando se haga referencia al **“Representante de la Entidad”**, como ocurre en lo dispuesto en el Artículo 3º, literal c, de la Resolución No. DDC-000001 de fecha 30 de julio de 2010 antes citado, se tratará del funcionario que representa a la **“Entidad contable pública”** al que se refiere la normatividad emitida por el Contador General de Bogotá D.C. de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 34 del Régimen de Contabilidad Pública. Es decir, no necesariamente, en todos los casos, se tratará del “Representante Legal” del ente.

8. Significado de la expresión “Entidad Contable Pública”

Para dar claridad a lo anterior, cuando se habla de la “Entidad Contable Pública” debemos remitirnos a lo establecido por el Contador General de la Nación en el párrafo 34 del Régimen de contabilidad Pública, en donde se indica lo siguiente:

*“34. Para efectos del SNCP en Colombia, la entidad contable pública es **la unidad mínima productora de información que se caracteriza por ser una unidad jurídica y/o administrativa y/o económica**, que desarrolla funciones de cometido estatal y controla recursos públicos; la propiedad pública o parte de ella le permite controlar o ejercer influencia importante; predomina la ausencia de lucro y que, por estas características, debe realizar una gestión eficiente; sujeta a diversas formas de control y a rendir cuentas sobre el uso de los recursos y el mantenimiento del patrimonio público. En consecuencia, la entidad contable pública debe desarrollar el proceso contable y producir estados, informes y reportes contables con base en las normas que expida el Contador General de la Nación”.* (Subrayado y negrilla fuera de texto).



9. Asesoría jurídica obligatoria

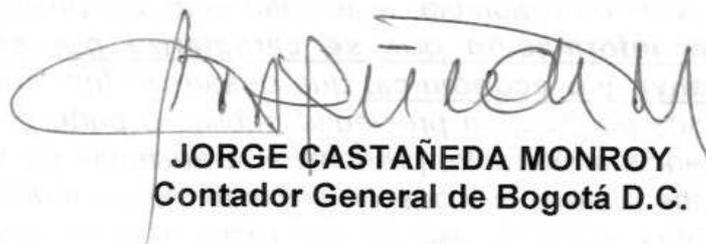
El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la instancia que asuma el proceso de depuración de la información contable debe contar con la asesoría jurídica, para tal efecto el responsable del área Jurídica de la entidad o dependencia será invitado permanentes al citado Comité, con voz pero no con voto, tal como lo establece la Resolución No. DDC-000001 de fecha 30 de julio de 2010, el parágrafo del Artículo 2º, en donde se determina lo siguiente:

“Parágrafo - El asesor de Control Interno o quien haga sus veces y el responsable del área Jurídica de la entidad o dependencia, serán invitados permanentes al comité, con voz pero no con voto. La responsabilidad funcional será la de asesorar al comité en lo de su competencia”.

Ello significa que las áreas jurídicas de las entidades distritales deben asesorar mediante la emisión de conceptos en los que se exprese claramente la recomendación de efectuar o no la depuración contable por cumplirse o no las condiciones y requisitos para dicha depuración, en tal sentido se pronunció la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante concepto No. 2010IE34498 de fecha 22 de septiembre de 2010.

10. Incumplimiento de las instrucciones emitidas por el Contador General de Distrito Capital

Finalmente, y de conformidad con el numeral 10º del Artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, por el cual se conforma la Dirección de Contabilidad del Distrito Capital y se crea el Cargo de Contador Distrital, es importante recordar que el no cumplimiento de tales disposiciones obliga a la Dirección Distrital de Contabilidad a reportar tal situación a las instancias administrativas y disciplinarias correspondientes, a fin de que éstas investiguen y apliquen las sanciones a que hubiere lugar.



JORGE CASTAÑEDA MONROY
Contador General de Bogotá D.C.

